



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, treinta de octubre de dos mil trece.

REFERENCIA: EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00182-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SOMAIRA BEATRIZ IGUARÁN

DEMANDADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

El día 26 de agosto de 2013, la señora Somaira Beatriz Iguarán, actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del Hospital Nuestra Señora de los Remedios, con el fin de que se declare la nulidad del oficio de fecha 11 de abril del 2013 emitido por la entidad hospitalaria por medio del cual se le niega el reconocimiento y pago de las asignaciones salariales comprendidas desde el año 2007 hasta el 2012 y al pago de interés moratorios de las mismas.

DISPONE

- 1. Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por la señora Somaira Beatriz Iguarán, en contra del Hospital Nuestra Señora de los Remedios.
- 2. Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.
- 3. Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda al representante legal del Hospital Nuestra Señora de los Remedios o a quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del

Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Por secretaría, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

- 4. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada** Hospital Nuestra Señora de los Remedios, al señor Agente del Ministerio Público, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvencción en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. , con las sanciones allí consagradas.

- 5. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º**

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: SOMAIRA BEATRIZ IGUARAN

Demandado: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Exp.44-001-23-33-002-2013-00182-00

Página 3 de 3

6. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 parágrafos 2 y 3.

7. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ² (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. Reconocer personería Jurídica al abogado Jaime Rafael Serrano Diaz, para que actué como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visto a folios 1.

9. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, deberá dejar constancia de las mismas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada

² 5 salarios diarios mínimos legales.